COPIA

RESOLUCIÓN No. R 04666 **DE 2018**

Por la cual se exonera la cuota de aprendices a

COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS EN LINEA SAS, NIT. 900242711

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLE DEL CAUCA

En uso de las facultades legales, en especial las otorgadas por el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 9° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 4 ° de la Ley 119 de 1994 establece como función del SENA: "*Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje*".

Que el artículo 33 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2002 dispone que la "*determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de 20. Las empresa que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz*".

Que el artículo 11° del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11, establece: "*cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde funcione el domicilio principal de la empresa, en los meses de julio y diciembre de cada año. El incumplimiento de esta obligación acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley 119 de 1994*".

Que el artículo 1 del Decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015, establece Empleadores obligados a vincular aprendices (...) Parágrafo. Las empresas que se encuentren en proceso concordatario o se hayan acogido a la Ley 550 de 1999 y mientras subsista esta situación, continúan exentas de contratar aprendices.

Que el parágrafo del artículo 3° del decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.26, establece: "*cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del decreto 933 de 2003.*"

Que el artículo 2° del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.31, señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios u ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.

Que el artículo 2 numeral 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11por el cual se reglamentó el contrato de aprendizaje, enuncio como elemento formal de dicho contrato, la estipulación por parte de los contratantes de las causales de terminación.

Que el artículo 1602 de la Ley 57 de 1886 señala que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

RESOLUCIÓN No. R. 04666 **DE 2018**

COPIA

Por la cual se exonera la cuota de aprendices a

COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS EN LINEA SAS, NIT. 900242711

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 000009 de 2005, el cual fue publicado el 13 de agosto del 2005, "*Por el cual se establece el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos*".

Que el empleador **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS EN LINEA SAS, NIT. 900242711,** por medio de la Resolución No. 003705 del 08 de Julio de 2014, debidamente ejecutoriada el 06 de Agosto de 2014, se le fijo cuota de **UNO (1)** aprendiz para ser contratado a nivel nacional.

Que revisado el Certificado de Cámara de comercio de Cali, se evidencia que la empresa **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS EN LINEA SAS, NIT. 900242711,** registra como cancelada desde el 21 de Diciembre de 2017.

Una vez verificada la información anteriormente enunciada y conforme a los establecido en el decreto 933 de 2003 y decreto 2585 de 2003, ambos compilados por el Decreto 1072 de 2015, esta regional **Valle del Cauca** exime de la obligación de la contratación a la empresa **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS EN LINEA SAS, NIT. 900242711,** como quedará en el resuelve del presente acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente esta Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FIJAR cuota de aprendizaje a cargo de la **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS EN LINEA SAS, NIT. 900242711,** a partir del 21 de Diciembre de 2017, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 933 de 2003, y decreto 2585 de 2003, por cuanto la empresa registra como **CANCELADA** en la Cámara de Comercio de Cali, ambos compilados por el Decreto 1072 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: citar al representante legal y/o apoderado para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente de la presente resolución (conforme a lo dispuesto en Arts. 67 y 68). Si vencido el término de la citación no comparece a notificarse personalmente, se procederá a notificarlo por Aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá entregar copia íntegra del acto.

ARTÍCULO TERCERO: Los contratos de aprendizaje que se encuentren vigentes deben ejecutarse hasta el término estipulado en los mismos, esto según lo establecido en el Artículo 2 numeral 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11, por el cual se reglamentó el contrato de aprendizaje, enuncio como elemento formal de dicho contrato, la estipulación por parte de los contratantes de las causales de terminación y según el Artículo 1602 de la Ley 57 de 1886 que señala "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

COPIA

RESOLUCIÓN No. R 04666 **DE 2018**

Por la cual se exonera la cuota de aprendices a

COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS EN LINEA SAS, NIT. 900242711

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al Representante Legal que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, que deberán ser interpuestos por el Representante Legal y/o apoderado, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director Regional.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir del 21 de Diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en CALI, a 29 JUN 2018

CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
Director Regional VALLE DEL CAUCA

Revisado por: DARÍO PÉREZ VIVEROS
Elaborado y Revisado por: MONICA LORENA GONZALEZ GONZALEZ